

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ agente oficioso del señor SILVINO DURAN ORTIZ dio respuesta al requerimiento que se le hiciera el día 31 de diciembre de 2020 a fin de que corroborara si se le están entregando los medicamentos e insumos referidos por la FUNDACION AVANZAR FOS; frente a lo cual la accionante respondió que la silla de ruedas no le fue entregada al paciente y que usan una que se compró con recursos propios, el caminador le indicaron que no lo requiere pero que considera que sí es necesario para realizar algunas actividades, los pañales desechables talla L son entregados de manera esporádica y no como se ordena en la tutela, por lo que en reiteradas ocasiones les ha tocado comprarlos, el servicio de ambulancia dice que a pesar de que manifestaron que no lo requiere, se le dificulta el transporte para acudir a las diferentes citas médicas, el ENSURE que aunque le dicen que no lo requiere, se necesita otro concepto médico para que determine que realmente se necesita este complemento alimenticio, que la silla pato es falso que ya le tenga y que hasta la fecha no le han ordenado la entrega de este elemento el cual considera esencial para la salud e higiene de su esposo y que los demás medicamentos que AVANZAR FOS indica le están siendo entregados al señor SILVINO ORTIZ DURAN vienen siendo entregados pero de forma esporádica. De otro lado afirma la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ que es falso que al señor SILVINO ORTIZ DURAN se le haya realizado visita de atención domiciliaria el día 22 de octubre de 2020; por lo anterior solicita que se ordene a la entidad accionada la entrega de: silla de ruedas, caminadores, pañales desechables Tena Sleep talla L, servicio de ambulancia para transporte a las citas y terapias programadas, complementos alimentarios, insumos para los procedimientos en casa; silla pato, gasas y guantes. En cuanto a las ordenes médicas refirió la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ que las mismas fueron entregadas a su esposo, el señor SILVINO ORTIZ DURAN después de la valoración del 9 de diciembre de 2019, pero que las entregaron a la EPS para el trámite de autorización y que a la fecha siguen sin ser autorizados, por lo que no puede allegar las ordenes a este Juzgado. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, catorce (14) de enero de 2021.



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2019-0130-00. ACCIÓN DE TUTELA LUCILA AMAYA MARTINEZ agente oficioso del señor SILVINO DURAN ORTIZ en contra de FUNDACION AVANZAR FOS.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por la accionante, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en favor de SILVINO DURAN ORTIZ, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al Representante legal de FUNDACION AVANZAR FOS, señor MAURICIO HERNANDEZ DURAN, para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia emitido el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, sobre todo lo referido por la accionante en respuesta al requerimiento que se le hiciera el día 31 de diciembre de 2020 a fin de que corroborara si se le están entregando los medicamentos e insumos referidos por la FUNDACION AVANZAR FOS y sobre las ordenes médicas que le fueron expedidas al señor SILVINO DURAN ORTIZ en valoración realizada el día 09 de diciembre de 2019, las cuales la señora LUCILA AMAYA MARTINEZ manifiesta no tener en su poder porque fueron entregadas a la FUNDACION AVANZAR FOS a fin de tramitar las correspondientes autorizaciones, lo cual no se ha autorizado hasta el día de hoy.

Para el efecto se les remitirá copia del escrito incidental y memoriales allegados por la accionante, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ**